



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
"COLDINSQUI"
NIT 900425024-6**

ESTATUTO COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

CAPITULO I. ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1. IDENTIFICACIÓN. EL COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA, es una organización de carácter profesional sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. En los presentes estatutos cuando se use la palabra **COLEGIO** se entenderá **COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA**

CAPITULO II. PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. EL COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA tiene estructura y funcionamiento democráticos, con sujeción a los valores y principios constitucionales especialmente los establecidos en el artículo 26 de la Carta Magna, al compromiso de solidaridad, equidad, unidad, ética, eficacia, transparencia, participación, y pluralidad. Puede desempeñar las funciones públicas que le deleguen las autoridades competentes de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.

3.1. Velar para que la profesión de Instrumentación Quirúrgica se ejerza con sujeción a los principios éticos y legales.

3.2. Establecer las medidas necesarias que impidan la competencia desleal entre los miembros del Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica.

3.3. Trabajar con el apoyo de la **"ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTRUMENTADORES QUIRÚRGICOS PROFESIONALES "ACITEQ"** quién velará por los intereses del gremio de Instrumentadores quirúrgicos, y con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA "ACFIQ"** quien apoyará los procesos académicos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

El COLEGIO, ACITEQ y ACFIQ velarán por la calidad de la formación en los diferentes programas, por el mejoramiento continuo del ejercicio profesional, y por los derechos laborales de los profesionales en sus relaciones de trabajo.

3.4. Promover el intercambio científico entre los Colegiados y autoridades científicas nacionales e internacionales.

3.5. Ejercer las funciones que la Administración Pública y la Ley le asignen y colaborar en la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines.

3.6. Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el COLEGIO, resolver las consultas que personas e instituciones le formulen en materia de su competencia y en otros asuntos que las Leyes indiquen, sin perjuicio de las que correspondan a los órganos de la Administración Pública.

3.7. Formular parámetros y apoyar las medidas que impidan la competencia desleal entre los miembros del Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica.

3.8. Velar por la unidad e integración de los Instrumentadores Quirúrgicos, la dignidad del gremio e impulsar actividades sociales con el fin de auspiciar auténticos nexos de solidaridad, fraternidad y ayuda mutua entre los profesionales.

CAPITULO III. LA PERSONA JURIDICA

ARTICULO 4. NOMBRE. El nombre de la persona jurídica será **COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA “COLDINSQUI”**

ARTICULO 5. DOMICILIO. El domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y tendrá representantes en las diferentes regiones del país y la duración será indefinida.

ARTICULO 6. OBJETO O CAPACIDAD DE EJERCICIO O DE OBRAR.

El COLEGIO tendrá como objeto principal el desarrollo de actividades relacionadas en el ARTÍCULO 3 de estos estatutos y además podrá realizar toda clase de actividades relacionadas con la INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA como:

1. Reunir a los profesionales en instrumentación quirúrgica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

2. Representar ante todos los entes gubernamentales y no gubernamentales, públicos y privados a los profesionales en Instrumentación Quirúrgica.
3. Estimular, participar y desarrollar estudios de investigación científica y realizar publicaciones y demás acciones que favorezcan la gestión del conocimiento.
4. Asesorar a otras entidades con objetivos similares o relacionados con el área de las ciencias de la salud.
5. Actuar como ente asesor, auditor, consultor, certificador, re certificador y evaluador.
6. Desarrollar planes, programas y proyectos en educación continuada, investigación, internacionalización, gestión de calidad, gestión del conocimiento, responsabilidad social entre otros.
7. No realizará actividades de educación formal y para el trabajo, propias del Sistema Nacional de Educación.
8. Realizar convenios con entidades de Educación Superior, entidades de salud, empresa privada relacionada con la salud en pro del mejoramiento, actualización académica y desarrollo de los objetivos misionales.

PARAGRAFO. PROHIBICIONES. Se prohíbe al COLEGIO ser garante de obligaciones económicas de sus asociados y/o de terceros como por ejemplo, avalista, codeudor, deudor solidario, fiador, y/o hipotecante, constituyente prendaria etc.

ARTICULO 7. PATRIMONIO. Es el conjunto de derechos y obligaciones de que puede ser titular EL COLEGIO. El patrimonio estará conformado principalmente por:

1) CUOTAS DE MEMBRESIA Para ser miembro de COLDINSQUI, el interesado cancelará una cuota de afiliación de \$ 40.000 (cuarenta mil pesos moneda corriente) que será incrementada anualmente de acuerdo con el IPC.

PARÁGRAFO 1. El miembro Pre colegiado deberá pagar el valor correspondiente a la afiliación y esta membresía tendrá vigencia de un año.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

PARÁGRAFO 2. Todo miembro Pre colegiado deberá cancelar solo la cuota de sostenimiento al momento de recibir el título de profesional y si no se ha excedido del año como Pre colegiado, de lo contrario deberá cancelar nuevamente la afiliación pero en calidad de Miembro Colegiado.

2) CUOTA DE SOSTENIMIENTO. La cuota de sostenimiento será de \$120.000 (ciento veinte mil pesos moneda corriente) anuales, que será incrementada anualmente de acuerdo con el IPC.

PARÁGRAFO 1. Se exonera del pago de cuota de sostenimiento como retribución a la labor que se esté realizando en EL COLEGIO, a los representantes regionales, así como a la Junta Directiva Nacional por las tareas y funciones que se derivan de la ejecución del cargo aceptado, durante el tiempo o período por el cual fue elegido y a los miembros colegiados que integren los comités que sirven de apoyo para el cumplimiento de los objetivos misionales, por un período de dos años.

PARÁGRAFO 2. Se exonera del pago de cuota de sostenimiento a los miembros fundadores y honorarios de COLDINSQUI.

3) DONACIONES. Toda clase de donaciones y contribuciones que reciba de sus miembros y/o terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas, o privadas, nacionales o internacionales, en dinero o en especie, serán destinadas al mejoramiento continuo de los profesionales en Instrumentación Quirúrgica.

4) OTROS INGRESOS:

1. Los Provenientes de Educación Continuada
2. Los aportes voluntarios de los miembros de la Junta Directiva
3. Los bienes y rentas que de conformidad con la normatividad nacional, reciba a cualquier título, de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas nacionales o extranjeras.
4. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
6. Los beneficios económicos alcanzados por el desarrollo de actividades de recaudación de fondos que realice COLDINSQUI.
7. Cualquier otro ingreso o bien, que obtenga o adquiera a cualquier título.
8. Los provenientes de asesorías, consultorías, auditorías, procesos de evaluación, certificación y recertificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

CAPITULO IV. MIEMBROS DEL COLEGIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. MIEMBROS FUNDADORES. Son todos los Instrumentadores Quirúrgicos que el 11 de mayo de 2007, asistieron a la asamblea de constitución del Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS EMÉRITOS. Son aquellos que habiendo sido miembros colegiados, por un lapso no menor a veinte años, se retiran del ejercicio profesional, conservando sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 10. MIEMBRO HONORARIO. Es el profesional que por sus méritos, calidades personales y profesionales contribuyeron al desarrollo de COLDINSQUI, sean designadas a esta dignidad por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS PRE COLEGIADO. Son los estudiantes de Instrumentación Quirúrgica que se encuentran cursando el último año en programas académicos que tienen Registro Calificado y son reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional. Tienen voz pero no voto y no puede elegir o ser elegidos, podrán gozar de los derechos de los colegiados que no le sean contrarios a lo contemplado en el presente artículo y cumplir con las obligaciones establecidas en el estatuto de acuerdo a su condición como estudiante. Tendrán asiento en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 12. MIEMBRO COLEGIADO. Son los Instrumentadores Quirúrgicos que ostenten el título de Profesional.

ARTICULO 13. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS PRE COLEGIADOS:

Para ser miembro del Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar certificado de la Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado Colombiano, con Registro Calificado vigente, en donde conste que es estudiante matriculado y que se encuentra cursando el último año.
2. Cancelar la cuota de membresía correspondiente.
3. Diligenciar debidamente el formato de inscripción destinado para este fin.
4. Enviar en medio digital hoja de vida, con sus respectivos soportes y documento de identidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

ARTICULO 14. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS COLEGIADOS. Para ser miembro del Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar título profesional expedido por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado Colombiano o extranjero debidamente convalidado en Colombia ante el Ministerio De Educación Nacional
2. Cancelar la cuota de membresía y las cuotas de sostenimiento correspondientes
3. Diligenciar debidamente el formato de inscripción destinado para este fin.
4. Enviar en medio digital hoja de vida, con sus respectivos soportes, los que deberán incluir, fotocopias de diplomas, actas de grado, documento de identidad y registro profesional y/o tarjeta profesional.

ARTICULO 15. DERECHOS. Los **miembros del Colegio** tendrán los siguientes derechos:

1. Participar de las actividades del COLEGIO.
2. Obtener el certificado de membresía del COLEGIO
3. Ser elegido en cargos directivos o administrativos
4. Ser elegible para integrar comités
5. Asistir a eventos científicos, académicos y/o culturales
6. Asistir en la asamblea con voz y voto
7. Obtener la recertificación y la respectiva certificación del mismo.
8. Obtener la tarjeta profesional y El Registro Único Del Talento Humano En Salud “RETHUS”
9. Retirarse voluntariamente del COLEGIO, cumpliendo siempre con las obligaciones adquiridas.
10. Informar a la Junta Directiva Nacional o a las autoridades competentes, acerca de las infracciones cometidas por los demás colegiados.

ARTICULO 16. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los MIEMBROS colegiados, las siguientes:

1. Asistir a las asambleas, juntas, comités de los que sea miembro.
2. Cumplir con las comisiones que se le asignen.
3. Ejercer la profesión cumpliendo con los principios éticos y bioéticos propios de los profesionales de la salud.
4. Actualizar periódicamente la hoja de vida
5. Cumplir los estatutos, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

6. Cancelar cumplidamente las cuotas de sostenimiento.

ARTICULO 17. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro podrá suspenderse cuando se incurra en hechos o actos que violen los estatutos.

PARAGRAFO. Para el efecto la Asamblea expedirá el respectivo procedimiento, en el que se garantice el derecho de defensa.

ARTICULO 18. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro podrá perderse cuando:

1. Se incurra en actos o hechos que violen los estatutos.
2. Cuando el miembro colegiado presente por escrito su retiro voluntario, exponiendo los motivos que lo llevó a ello.
3. Por muerte del miembro colegiado o pre colegiado.

PARAGRAFO 1. Cuando se incurra en actos o hechos que violen los estatutos, EL COLEGIO estudiará la gravedad de la falta y determinará la suspensión o pérdida de la calidad de miembro.

PARÁGRAFO 2. A partir de la fecha de radicación de la renuncia, se perderá la calidad de miembro colegiado y la Junta Directiva Nacional dentro del término de un mes siguiente a su presentación, determinará el estado de cuenta del Colegiado y realizará los cruces, y/o retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 3. El miembro que haya perdido la calidad de Colegiado, como consecuencia de su retiro voluntario podrá solicitar nuevamente su ingreso al Colegio, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, después de haber perdido la calidad de Colegiado, manifestando las razones por las cuales se pretende ingresar de nuevo al COLEGIO, a fin que éste órgano directivo, decida si procede o no el reingreso, de acuerdo con el análisis de las circunstancias que dieron lugar a la pérdida de la calidad de Colegiado.
2. Encontrarse a paz y salvo a la fecha de solicitud por todo concepto
3. Cumplir con los demás requisitos establecidos para los nuevos Colegiados.

ARTICULO 19. EFECTOS DE LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

1. LA PERDIDA de la calidad de miembro, producirá los siguientes efectos:

- 1.1. Perderá todos sus derechos en el COLEGIO.
- 1.2. Si estaba ejerciendo en cualquier cargo o participando en actividades a nombre del COLEGIO, por este hecho quedará cesante del cargo y/o de la actividad, salvo que La Junta Directiva Nacional disponga otra cosa.
- 1.3. No tendrá derecho a la devolución de ninguna clase de aporte hecho al COLEGIO.

2. LA SUSPENSIÓN de la calidad de miembro, producirá los siguientes efectos:

- 2.1. Cuando se suspenda a un miembro, sus derechos en el COLEGIO quedarán también suspendidos, hasta tanto sea nuevamente reintegrado.
- 2.2. Si estaba ejerciendo algún cargo o participando en actividades a nombre del COLEGIO, por este solo hecho quedará suspendido del cargo y/o actividad, salvo que la junta directiva nacional, disponga otra cosa.

CAPITULO V. ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 20. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Persona Jurídica y tendrá la siguiente regulación.

1. COMPOSICIÓN. La constituirán los representantes delegados de las cinco regiones del país cuyo número se establece en la siguiente tabla:

No de afiliados	No de delegados
Hasta 500	5
De 501 a 1000	10
De 1001 a 1500	15
De 1501 a 2000	20
De 2001 a 2500	25



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

De 2501 a 3000	30
A partir de 3001	5 afiliados por cada 5000 afiliados

2. DECISIONES. Para la toma de decisiones en Asamblea General, deberá existir quórum deliberatorio con la mitad más uno de sus miembros colegiados.

ARTICULO 21. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL En cada Asamblea General se elegirá un Presidente y un Secretario Ad doc.

1. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

El Presidente de la Asamblea deberá ser un miembro activo de la Asamblea General.

FUNCIONES. Será el moderador de la reunión, el encargado de conceder el uso de la palabra con límite de tiempo. Cuando a su juicio considere que se ha tenido suficiente ilustración y discusión de un tema podrá someterlo a votación.

2. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

El Secretario deberá ser miembro de la Asamblea General.

FUNCIONES. Será el encargado de elaborar el acta correspondiente a la Asamblea.

ARTICULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la **Asamblea General** además de las establecidas en las Leyes las siguientes:

1. Elegir al presidente y secretario de la Asamblea General.
2. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva Nacional, quienes desempeñarán sus cargos por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que haya convocatoria para una nueva elección.
3. Aprobar o no, los estados financieros anuales los que deberán ser sometidos a consideración la Junta Directiva Nacional.
4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
5. Elegir y remover al revisor fiscal y el suplente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

6. Aprobar las cuotas extraordinarias para atender los imprevistos que sean absolutamente necesarios.
7. Establecer las políticas generales del COLEGIO.
8. Aprobar el régimen y el procedimiento para determinar la pérdida o la suspensión de los miembros propuesta por la Junta Directiva.
9. Aprobar la disolución y liquidación de la Persona Jurídica.
10. Reformar los estatutos.
11. Establecer el régimen de sanciones
12. Delegar a la Junta Directiva Nacional las funciones que estime convenientes, conforme a la Ley y a los presentes estatutos.
13. Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación y sostenimiento.

ARTICULO 23. REUNIONES. La Asamblea General se reunirá válidamente en los siguientes casos:

1. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General y la Junta Directiva se reunirán ordinariamente en el lugar que se fije en la convocatoria por lo menos una (1) vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Para estos efectos se entenderá que el año está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.

1.1. OBJETO. El objeto de la reunión ordinaria es examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros, aprobar o no las cuentas y balances del último período presupuestal y los informes del Presidente y Revisor Fiscal, si lo hubiere; aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la respectiva vigencia y tomar en general todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas legales y aquellas que aseguren el interés común de los miembros.

1.2. CONVOCATORIA. Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros que integren la Asamblea, a la última dirección registrada por los mismos en el COLEGIO. La citación se hará con una anticipación no inferior a treinta (30) días hábiles.

La convocatoria la hará la Junta Directiva Nacional, o el Presidente o el Vicepresidente de la Junta, o el Gerente, en caso de que lo hubiere o un número de miembros que representen por lo menos el 20% del total de la Asamblea o el revisor fiscal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

1.3. QUÓRUM. Con excepción de los casos en que la Ley o los estatutos exijan un quórum, la asamblea general sesionará con un número plural de sus miembros que representen, más del cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de los miembros que se encuentren a paz y salvo con el pago de sus obligaciones económicas para con EL COLEGIO y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes o representados en la reunión.

Se podrá esperar hasta 60 minutos después de la hora convocada para integrar el quórum.

2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo ameriten, por convocatoria del Presidente, o del Gerente, o de la Junta Directiva Nacional, o del Revisor Fiscal (si lo hubiere) o de un número plural de asociados que representen por lo menos, la quinta parte de la totalidad de los miembros que forman parte de la Asamblea.

2.1. CONVOCATORIA. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros que hacen parte de la Asamblea a la última dirección registrada por los mismos. La convocatoria se hará con una anticipación no inferior a cinco (5) días.

En la convocatoria se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.

Se podrá esperar hasta 60 minutos después de la hora convocada para integrar el quórum.

La convocatoria la hará, la Junta Directiva Nacional, el Presidente, o el Gerente o el Vice-presidente, o un número de miembros que representen por lo menos el 20 % del total de los miembros de la Asamblea, o el Revisor Fiscal, si lo hubiere

2.2. OBJETO. Estudiar y resolver la problemática que ha generado la reunión y que fue prevista en la convocatoria.

3. REUNIONES ESPECIALES. Será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando los participantes representen un número significativo de miembros integrantes de la Asamblea.

4. LUGAR. Las reuniones de la Asamblea General, se podrán llevar a cabo en cualquier ciudad del territorio nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

5. Los miembros de la Asamblea General podrán asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias o especiales, por medios tecnológicos como teleconferencias, internet u otros similares. Deberán en todo caso firmar la planilla de asistencia para ser adjuntada al acta respectiva.

6. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional se reunirá válidamente en los siguientes casos.

1. Reuniones ordinarias
2. Reuniones extraordinarias
3. Reuniones especiales.

6.1 REPRESENTACION. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, no podrán ser representados por otros miembros en las reuniones de la misma.

6.2 OBLIGATORIEDAD. Las decisiones que se tomen en las diferentes reuniones válidamente adoptadas por la Junta Directiva Nacional, serán de obligatorio cumplimiento.

6.3 LUGAR. Las reuniones de la Junta Directiva Nacional, se podrán llevar a cabo en cualquier ciudad del territorio nacional.

6.4 Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias o especiales por medios tecnológicos como teleconferencias, internet u otros similares. Deberán en todo caso firmar la planilla de asistencia para ser adjuntada al acta respectiva.

ARTICULO 24. EL VOTO. Tendrán derecho al voto en la Asamblea General todos los miembros que formen parte de la misma y estén a paz y salvo con el pago de sus obligaciones económicas para con EL COLEGIO.

1. VALOR DEL VOTO. El voto de cada miembro tendrá un valor igual a uno (1).

2. PERDIDA DEL DERECHO AL VOTO. No tendrán derecho al voto por:

2.1. Perdida de la calidad de miembro.

2.2. Presentarse a la Asamblea bajo los efectos de sustancias psicoactivas o en estado de embriaguez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

3. SUSPENSIÓN DEL DERECHO AL VOTO

Cuando se haya suspendido la calidad de miembro quedará suspendido el derecho al voto y se recuperará cuando termine la suspensión.

4 REPRESENTACIÓN. Todo miembro podrá votar personalmente o hacerse representar en la Asamblea mediante poder, siempre y cuando el mandatario sea miembro activo. El poder se otorgará por escrito y se indicará en el mismo el nombre del mandante, el del mandatario y las facultades conferidas al mandatario.

Los colegiados que no puedan votar personalmente y hacen uso del correo certificado o electrónico, deben enviar el voto por este medio y solicitar al Presidente la autorización de la Asamblea General en la sesión para que este sea leído y validado previa verificación por la Junta Directiva Nacional o el miembro que la Asamblea Nacional designe.

ARTICULO 25. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas que deberán hacerse por escrito en hojas foliadas y llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva Nacional, en señal de aprobación.

ARTÍCULO 26. ACUERDOS. Son todas aquellas decisiones de la Asamblea General y de los demás órganos directivos del COLEGIO que se oficializarán mediante actos administrativos denominados acuerdos, numerados consecutivamente según sea su origen y serán firmados por el Presidente y el secretario de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 27. OBLIGATORIEDAD. Las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General, obligan a todos e incluso a los ausentes o disidentes, al Gerente si lo hubiere, al contador y al Revisor Fiscal.

ARTICULO 28. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

1. COMPOSICIÓN. Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por vocales que a su vez serán los representantes regionales de la Junta Directiva Nacional en las diferentes regiones del país.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

1.1 **PRESIDENTE DE LA JUNTA.** Será el representante legal del COLEGIO y son sus funciones:

1. Representar al COLEGIO, ante los diferentes Entes Gubernamentales.
2. Convocar la Asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a aprobación los estados financieros y el presupuesto detallado de ingresos y egresos correspondientes al nuevo ejercicio anual.
3. Preparar y someter a consideración de la asamblea el informe para la Asamblea General, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.
4. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica.
5. Suscribir con su firma las reformas de los Estatutos aprobadas por la asamblea general ante la entidad competente y registrarlas.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.
7. Suscribir con su firma las Tarjetas Profesionales

PARAGRAFO: El Cargo de presidente será remunerado en caso de existir nombramiento de gerente y el monto será el que apruebe la Asamblea General.

1.2 VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA. Reemplazará al Presidente de la Junta Directiva Nacional en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con sus mismas funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades.

1.3 SECRETARIO DE LA JUNTA.

Será el encargado de aprobar conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes a las Asambleas. Tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
2. Elaborar y firmar la correspondencia oficial de la Junta Directiva Nacional conjuntamente con el Presidente, si es necesario.
3. Llevar los archivos generales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

4. Llevar el libro de registro de miembros.
5. Expedir las certificaciones.
6. Entregar copias de las actas.
7. Entregar copia de los acuerdos
8. Elaborar las Actas de la Junta Directiva Nacional.
9. Elaborar los acuerdos.
10. Verificar la documentación para la expedición de las tarjetas profesionales
11. Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional de acuerdo con la naturaleza del cargo.

1.4. TESORERO DE LA JUNTA

Será el encargado de velar por el manejo de los dineros que ingresan al patrimonio del COLEGIO. Y serán sus funciones:

1. Presentar con el revisor fiscal los informes correspondientes a los estados financieros del COLEGIO.
2. Elaborar con el contador los estados financieros del COLEGIO.
3. Velar por el buen manejo de los dineros de la entidad.
4. Informar oportunamente cualquier inconsistencia que se presente con respecto al patrimonio del COLEGIO.

1.5. VOCALES. Los restantes miembros de la Junta Directiva Nacional ejercerán el cargo de vocales, quienes serán los representantes regionales de la Junta Directiva Nacional en sus respectivas regiones y tendrán como funciones las siguientes:

1. Convocar a todos los profesionales de la región correspondiente.
2. Crear los comités zonales con representación de todos los departamentos del país. Estos comités, dependerán directamente del ente rector. (Junta Directiva Nacional).
3. Las demás que les asigne la asamblea general

1.6 VOCALES AD HONOREM. Serán todos aquellos profesionales en Instrumentación Quirúrgica que gozan de ser miembros del COLEGIO, que por sus cargos laborales o por sus responsabilidades gremiales pueden ejercer la representación regional, como es el caso de los presidentes de asociaciones que represente a los profesionales en Instrumentación Quirúrgica a nivel nacional, regional o local, los directores de programas académicos reconocidos por el estado colombiano y que cuentan con Registro Calificado Vigente y todo aquel



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

profesional en instrumentación Quirúrgica que por su ubicación geográfica así lo demande.

Estos vocales harán parte de la Junta Directiva Nacional tienen voz pero no voto y cumplen las mismas funciones de los vocales regionales. Podrán ser elegidos por la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, el presidente o gerente si es el caso en el momento que se considere necesario, es decir no requiere reunión ordinaria o extraordinaria para dicha elección o cuando los representantes así lo solicitan justificando a quien corresponda su requerimiento y cumplirán sus funciones siempre y cuando estos cumplan con el perfil y acepten el cargo como tal.

ARTICULO 29. LA ELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán elegidos por la Asamblea General mediante la modalidad de postulación de candidatos y sometida a votación.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelegidos en forma consecutiva para el siguiente periodo.

ARTICULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

1. Cumplir con las funciones que sean delegadas por la Asamblea General.
2. Preparar, organizar y debatir el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo para su aprobación a la Asamblea.
3. Rendir anualmente a la Asamblea un informe de actividades acompañado de los estados financieros del COLEGIO.
4. Definir la estructura orgánica y funcional del COLEGIO.
5. Establecer y reglamentar las funciones a los miembros de la Junta Directiva Nacional de acuerdo con la naturaleza de los cargos.
6. Gestionar los procedimientos, la infraestructura física y logística para la realización del Registro Único Nacional de Instrumentación Quirúrgica y las actividades relacionadas con la certificación y recertificación de los profesionales.
7. Establecer los lineamientos para poner en marcha el programa de Educación continua, capacitación y actualización, investigación, responsabilidad social de los profesionales en Instrumentación Quirúrgica.
8. Determinar, orientar, supervisar y controlar la ejecución de las políticas administrativas del COLEGIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

9. Determinar la política laboral, la planta de personal, si se requiere y la escala salarial del personal del COLEGIO, dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea.
10. Nombrar y remover al Gerente de ser necesario.
11. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y al Contador del COLEGIO.
12. Reglamentar lo relativo a las actividades que organice el COLEGIO de acuerdo con sus objetivos.
13. Integrar comités de apoyo científico, logístico y/o administrativo y delegar en ellos las funciones y responsabilidades que considere convenientes. La delegación no exime a la Junta de su responsabilidad.
14. Darse su propio reglamento y los del COLEGIO, dentro del marco estatutario.
15. Atender y resolver las peticiones que le dirijan los Colegiados.
16. Considerar y resolver solicitudes de admisión de nuevos Colegiados, función que podrá delegar en Comités que se constituyan, previa verificación de legitimidad documentaria por parte de la Asociación Gremial “ACITEQ” y la Asociación de Facultades de Instrumentación Quirúrgica “ACFIQ”
17. Estudiar y aprobar el régimen de viáticos para los Colegiados, en misión especial.
18. Publicar en revistas, boletines informativos o medios electrónicos las novedades de la profesión.
19. Aceptar o rechazar donaciones o legados cuando lo juzgue conveniente.
20. Adoptar y exigir de acuerdo con las normas legales vigentes, todas las pólizas o seguros de responsabilidad civil que se requieran tanto para el COLEGIO como para el representante legal y el tesorero, en salvaguarda de todas las actividades o decisiones que se adopten por todo el tiempo de su ejercicio.
21. Estudiar y tomar decisiones sobre las solicitudes o ausencias temporales de los integrantes de la Junta Directiva.
22. Reemplazar provisionalmente por otro profesional en Instrumentación Quirúrgica afiliado al COLEGIO, al miembro de la junta directiva que por alguna situación presente su renuncia, hasta su ratificación en la próxima Asamblea General.
23. Reunirse bimensualmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
24. Las demás que le sean propias de acuerdo con la naturaleza de este órgano administrativo y la administración pública le asigne.

ARTICULO 31. EL GERENTE. Será nombrado y removido por la Junta Directiva Nacional, en caso de ser necesario. Será el ejecutor principal de las decisiones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

de la Junta Directiva Nacional y será el superior jerárquico de todos los trabajadores. No podrá ser miembro del COLEGIO y el periodo será de cuatro (4) años, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras se nombra su reemplazo. Este cargo será remunerado de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General y podrá ser reelegible.

PARAGRAFO 1. En caso de ser nombrado, ejercerá las funciones que le delegue el presidente quien es la máxima autoridad de la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 2. La representación legal, la tendrá el presidente y el gerente si lo hubiere, asumirá esta función solamente en los casos en que el presidente considere pertinente, mediante un poder debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO 3. El profesional que sea nombrado como gerente deberá acreditar título en ciencias administrativas, económicas, con formación en Administración pública, que acredite experiencia en cargos equivalentes por un término no inferior a 3 años. En ningún caso la experiencia laboral en el sector público será homologable.

PARÁGRAFO 4. Para ejercer el cargo de Gerente del COLEGIO será necesario:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva Nacional.
2. Aceptación expresa y escrita por parte del designado.
3. Registro ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL GERENTE. Corresponde al Gerente desarrollar las siguientes funciones:

1. Poner en ejecución las decisiones, resoluciones y directrices de la Junta Directiva.
2. Dirigir y supervisar el funcionamiento general del COLEGIO, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones de la contabilidad.
3. Proponer a la Junta Directiva Nacional las políticas administrativas del COLEGIO y los proyectos de reglamentos.
4. Preparar y presentar a la Junta Directiva Nacional anualmente, dentro de los últimos tres meses del ejercicio económico, el plan general de actividades de la entidad y los presupuestos de funcionamiento e inversión.
5. Nombrar y remover a los trabajadores y fijarles la remuneración, de acuerdo con la planta de cargos y los presupuestos adoptados por la Junta Directiva Nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

6. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo y aplicar las sanciones administrativas del mismo.
7. Rendir a la Junta Directiva Nacional informes periódicos sobre las actividades del COLEGIO.
8. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General y el proyecto de aplicación de excedentes.
9. Ordenar todos los gastos según el presupuesto aprobado de acuerdo con las facultades concedidas.
10. Celebra directamente, contratos y operaciones del giro normal de las actividades del COLEGIO cuya cuantía no supere los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y los que expresamente autorice la Junta Directiva Nacional.
11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial representación judicial o extrajudicial del COLEGIO
12. Procurar que todos los colegiados reciban información oportuna sobre los servicios
13. Responder por la ejecución de todos los planes, programas y proyectos de la institución, incluyendo los relacionados con los servicios y supervisar los programas de Educación Continua.
14. Remitir oportunamente, los informes, estudios y documentos que el organismo gubernamental de vigilancia y control exija.
15. Firmar los estados financieros básicos del COLEGIO derivados de la función pública, junto con el representante legal.
16. Todas las demás funciones que le correspondan como Gerente y Representante legal asignado y las que le sean asignadas por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 33. EL CONTADOR. El Contador será nombrado por la Junta Directiva Nacional, por un periodo de dos (2) años y puede ser reelegido. La remuneración la fijará la Asamblea General y tendrá como funciones.

1. Entregar la información correspondiente al Revisor Fiscal cada vez que este la requiera.
2. Llevar los libros diarios, mayor y balances, de inventario y balances y libros auxiliares (Caja, bancos, cuentas por cobrar entre otros).
3. Registrar los libros del COLEGIO ante la entidad competente
4. Elaborar y presentar oportunamente la declaración de renta del COLEGIO.
5. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de acuerdo con la naturaleza de su cargo y las que le competan de acuerdo con la normatividad vigente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

ARTICULO 34. LOS COMITÉS. Para el cumplimiento cabal de sus objetivos, el COLEGIO tendrá los siguientes Comités Asesores:

1. Comité de vigilancia y control.
2. Comité de Información, Divulgación y Mercadeo.
3. Comité de Gestión Administrativa y Financiera.
4. Comité de Educación Continua.
5. Comité de Investigación, innovación y emprendimiento.
6. Comité de Internacionalización.
7. Comité de Responsabilidad Social y Bienestar.
8. Comité de Relaciones Externas.
9. Comité de Gestión de Calidad.
10. Comité de Gestión Tecnológica.

ARTÍCULO 35. REGLAMENTACIÓN. La Junta Directiva Nacional reglamentará lo referente a la integración, objetivos, coordinación y funciones de los comités Asesores y podrá constituir otros, cuando así se requiera.

Los comités apoyarán la estructura orgánica definida para la Administración Pública y dependiendo de las necesidades de las mismas, estos podrán convertirse en Departamentos, los cuales la Junta Directiva Nacional reglamentará y expedirá el correspondiente acto administrativo y se encontrarán a cargo del Gerente.

CAPITULO VI. UNIDAD DE REGISTRO PROFESIONAL

ARTICULO 36. La Unidad de Registro Profesional, es la instancia permanente del COLEGIO encargado de asumir la Función Pública delegada del registro profesional y la expedición de permisos temporales para el ejercicio de la profesión en Instrumentación Quirúrgica.

PARAGRAFO 1. El Registro Único Profesional se hará mediante procesos y procedimientos técnicos de gestión tecnológica, de la información, soporte legal, financiero y contables, con elementos de inspección, vigilancia, control y auditoría interna permanente, con el apoyo de mecanismos de comunicación, difusión y publicidad, consulta y resolución de quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones con base a la normatividad vigente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

PARAGRAFO 2. Para el adecuado cumplimiento de la función pública delegada de registro profesional, el COLEGIO podrá suscribir convenios, acuerdos, alianzas, contratos con asociaciones y entidades afines, gremiales, académicas públicas o privadas que garanticen la adecuada prestación del servicio, con el objeto de que el registro sea exitoso y que se encuentre dentro de los parámetros legales vigentes. También podrá adquirir pólizas de cumplimiento que le permita garantizar la labor delegada.

ARTÍCULO 37. La Unidad de Registro Profesional, contará con presupuesto y contabilidad propio, detallado en un centro de costo independiente de la que maneje el COLEGIO, y deberá reportar a la Asamblea General, a la Revisora Fiscal y las instancias competentes que lo requieran, los resultados del ejercicio.

El Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica, contará con una estructura organizacional y operativa para el eficiente ejercicio de la función del registro así:

Gerente: que tendrá las funciones de registrador, será nombrado por la Junta Directiva Nacional por un período de cuatro años y podrá ser reelegido y contará con el siguiente personal de apoyo. No podrá tener sanciones disciplinarias o haber sido sancionado por delito doloso dentro de los cuatro años anteriores al momento de asumir el cargo.

1. Asistente de Registro
2. Profesional Jurídico
3. Profesional en Sistemas, procesos y protección de la información.
4. Profesional Financiero y Contable
5. Profesional de Revisoría y Control interno

ARTICULO 38. INCOMPATIBILIDADES: Está inhabilitado para hacer parte de la función de registro los familiares de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de la Junta Directiva Nacional, Gerente y órganos de control y vigilancia.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. La Unidad de Registro comenzará a regir a partir de que se expida la resolución del estado colombiano competente que delegue la función pública de registro de la profesión en Instrumentación Quirúrgica y las disposiciones estatutarias y que reglamenten la unidad.

CAPITULO VII. ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

ARTICULO 40. PERIODO PRESUPUESTAL. Se establece un período presupuestal de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 41. BALANCES E INVENTARIOS. Al finalizar cada mes calendario se cortarán las cuentas, se hará el inventario, el balance y el informe que el Presidente o el Gerente, si lo hubiere, presentará a la Junta Directiva Nacional. Al finalizar el período presupuestal se elaborarán los estados financieros correspondientes al respectivo año fiscal, para ser presentado a la Asamblea General.

ARTICULO 42. LIBROS DE CONTABILIDAD. Se deberán llevar los siguientes libros de contabilidad.

- 1.Libro diario
- 2.Libro mayor y de balances
- 3.Libro de inventario y balances
- 4.Libros auxiliares. (Caja, bancos, cuentas por cobrar, entre otros.)

ARTICULO 43. PRESUPUESTO ANUAL. Corresponde al Gerente o a la Junta Directiva Nacional presentar a la Asamblea General el proyecto anual del presupuesto para su aprobación.

ARTICULO 44. CAJAS MENORES. La Junta Directiva Nacional podrá autorizar la existencia de cajas menores y reglamentar su funcionamiento, especialmente en cuanto a su cuantía, legalización responsable etc.

A partir de la fecha la suma de todas las cajas menores no podrá exceder de UN **(1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.** Sin embargo la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL podrá modificar este límite de acuerdo con las necesidades.

ARTICULO 45. MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS. Para girar cheques o hacer retiros de dinero en los bancos donde tenga cuentas la persona jurídica, será necesaria la firma del Presidente y del Tesorero de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VIII. ÓRGANOS DE CONTROL

ARTICULO 46. LA REVISORÍA FISCAL. El COLEGIO tendrá un **REVISOR FISCAL**, quien tendrá la siguiente regulación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

1. NOMBRAMIENTO. Será nombrado o removido libremente por la Asamblea General, por un periodo de dos (2) años pero permanecerá en el cargo hasta que se nombre su reemplazo. Puede ser reelegido.

2. FUNCIONES.

2.1 Revisar las operaciones contables, inventarios, estados financieros, libros de contabilidad, etc.

2.2 Avalar con su firma los estados financieros del COLEGIO

2.3. Verificar que todos los actos y operaciones se ajusten a las normas jurídicas, contables y a los estatutos.

2.4. Elaborar un arqueo de la caja menor por lo menos una vez cada tres meses.

2.5. Verificar el correcto manejo de las cuentas de depósito en los establecimientos bancarios, para estos efectos el Revisor Fiscal queda autorizado para acceder a la respectiva información.

2.6. Informar oportunamente por escrito a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea de las irregularidades existentes.

El dictamen sobre los estados financieros irá acompañado de un informe que deberá expresar por lo menos:

- Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones.
- Si se siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica contable.
- Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas existentes y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- Si el Balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias ha sido tomado fielmente de los libros, si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.

2.7. Las demás que le asigne la Asamblea general de acuerdo con la naturaleza de su cargo, y las que por Ley le corresponden.

3. REMUNERACION. El cargo deberá ser remunerado, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
“COLDINSQUI”
NIT 900425024-6

PARÁGRAFO. El suplente de la Revisoría Fiscal lo reemplazará, en su ausencia temporal o definitiva, comunicando por escrito tal hecho a la Junta Directiva Nacional y la Gerencia. Sólo podrá cobrar honorarios cuando ejerza.

CAPTULO IX. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 47. DISOLUCIÓN. El COLEGIO podrá disolverse por decisión tomada de la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos y las normas legales.

Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere será el último representante legal inscrito, quien lo haga.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días comunes, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 48. LIQUIDACIÓN. La entidad se liquidará quince días después de la publicación del último aviso, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea.

Cuando la Asamblea no haya dispuesto sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el domicilio principal del COLEGIO en este caso la ciudad de Bogotá D.C. y que tenga un objeto similar.

Durante la liquidación el COLEGIO conservará la personería jurídica pero su capacidad queda restringida a la celebración de los actos o contratos que tiendan a su liquidación.

En este período de liquidación la Asamblea y la Junta Directiva Nacional conservarán sus facultades estatutarias únicamente con el fin de liquidar el COLEGIO, por lo que seguirán reuniéndose hasta la liquidación final.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA
"COLDINSQUI"
NIT 900425024-6

ARTICULO 49. AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. La **ASAMBLEA GENERAL** del **COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA**, reunida el día 27 del mes de marzo del año dos mil quince (2015), aprobó por **UNANIMIDAD** la presente reforma al estatuto en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 50. Queda derogado todo acuerdo que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

Narda Carolina Delgado Arango

NARDA CAROLINA DELGADO ARANGO
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Naida Lizeth Beltrán Pérez

NAIDA LIZETH BELTRÁN PÉREZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL